



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de noviembre de 2005
C-Nº219

Licenciada

NADIA MORENO

Directora Nacional de Reforma agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora Nacional:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota DINRA-812-2005 a través de la cual somete a consideración de esta Procuraduría el Proceso de Revocatoria de la Resolución DN-8-1518-2000 de 28 de julio de 2000, mediante la cual la Dirección de reforma Agraria resuelve adjudicar definitivamente a título oneroso a **Karelia Janeth Brennand del Rio**, una parcela de terreno, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Sobre el particular es necesario aclarar que la Resolución que se pretende revocar, data del 28 de julio de 2000, y el Libro Segundo de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, del que forma parte el artículo 62, que introduce la posibilidad que las entidades públicas revoquen o anulen de oficio resoluciones en firme en las que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, entró en vigencia a partir del 1º de marzo de 2001, por lo que esta norma no puede aplicarse a actos jurídicos emitidos con anterioridad a esa fecha.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría considera que no procede la revocatoria de oficio de la DN-8-1518-2000 de 28 de julio de 2000.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/cch